



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO XV

Aguascalientes, Ags., 19 de Febrero de 2014

Núm. 6

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria el Decreto Número 313, expedido por la LXI Legislatura y los Decretos 33, 34, 35, expedidos por la LXII Legislatura, del H. Congreso del Estado.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXI Legislatura

Decreto Número 313.- Se reforma el Artículo 133 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

LXII Legislatura

Decreto Número 33.- Ciudadanos Diputados que se designan como representantes del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ante diversos organismos Estatales y Municipales.

Decreto Número 34.- Ley que Crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Decreto Número 35.- Reformas al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

ÍNDICE:

Página 10

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus haitantes sabed:

Que por el H. congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 313

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 133 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 31 de enero del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus haitantes sabed:

Que por el H. congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 33

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designan como representantes del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ante diversos organismos Estatales y Municipales, a los siguientes Ciudadanos Diputados:

ORGANISMO	REPRESENTANTE
Con fundamento en el Artículo 63 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.	
Comisión Mixta de Escalafón	Dip. Oswaldo Rodríguez García Dip. Salvador Dávila Montoya Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo
Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Protección Civil del Estado.	
Consejo Estatal de Protección Civil	Dip. María de los Ángeles Aguilera Ramírez Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada
Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Aguascalientes	
Comité Interno de Licitación	Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez
Con fundamento en el Artículo 182 de la Ley de Protección Ambiental.	
Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental	Dip. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez